LXXIII LEGISLATURA MICHOACÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL DECRETO 575 MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNÓ PRESIDENTE MUNICIPAL PROVISIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, MICHOACÁN, QUEDANDO SIN EFECTOS LEGALES, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

SEGUNDA ÉPOCA TOMO III 124 G 12 DE JULIO DE 2018

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL DECRETO 575 MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNÓ PRESIDENTE MUNICIPAL PROVISIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, MICHOACÁN, QUEDANDO SIN EFECTOS LEGALES, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación, se turnó copia del oficio número PM/0455/2018, enviado por el ciudadano Rubén Padilla Soto, Presidente Municipal con licencia de Hidalgo, Michoacán, mediante la cual solicita su reincorporación.

ANTECEDENTES

El día 07 de junio de 2015, los ciudadanos del Municipio de Hidalgo, Michoacán, eligieron de manera democrática al Ayuntamiento que los representaría por el periodo 2015-2018, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Como resultado del proceso electoral señalado, el Instituto Electoral de Michoacán otorgó Constancia de Mayoría al ciudadano Rubén Padilla Soto, que la acredita como Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán; derivado de ello, rindió protesta Constitucional para ejercer el cargo para el cual fue electo, el día 1 de septiembre de 2015, tal y como se establece en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/0053/18, de fecha 09 de abril del 2018, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remite copia del escrito signado por el ciudadano Carlos Edgar González Pérez, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, mediante el cual informa de la solicitud de licencia del ciudadano Rubén Padilla Soto, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, para ausentarse temporalmente por un periodo mayor de 60 días del cargo que venía desempeñando como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, con efectos a partir del 31 de marzo del presente año.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 24 de abril de 2018, mediante Decreto número 575, designó al ciudadano Carlos Edgar González Pérez, Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, en virtud de la licencia otorgada al ciudadano Rubén Padilla Soto.

Con fecha 04 de julio de 2018, el ciudadano Rubén Padilla Soto, presentó al Congreso del Estado, comunicación mediante la cual manifiesta su interés de reincorporarse al cargo público que venía desempeñando como Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión que dictamina, se arriba a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo tiene facultad de abrogar los decretos que expidiere, con fundamento en el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación es competente para participar, conocer, estudiar, analizar y dictaminar los asuntos que el Pleno del Congreso le encomiende, en términos del artículo 79 fracción XIV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Al separarse de sus funciones el Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, ciudadano Rubén Padilla Soto, por un periodo mayor a 60 días, accionó la facultad que tiene este Congreso para designar Presidente Municipal Provisional, el cual permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, con fundamento en la fracción III del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, toda vez que en la legislación estatal vigente no se encuentra contemplada la figura del Presidente Municipal Suplente, como sí ocurre con los otros miembros del Ayuntamiento.

El ciudadano Rubén Padilla Soto, en su escrito presentado al Congreso del Estado de Michoacán, claramente manifestó su intención de reincorporarse al cargo que venía desempeñando como Presidente Municipal Constitucional de Hidalgo, Michoacán y esta Comisión dictaminadora no tiene conocimiento de que exista impedimento legal o material para que ejerza el cargo para el cual fue electo.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación consideramos pertinente abrogar el Decreto número 575, emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 24 de abril de 2018, mediante el cual se designó Presidente Municipal Provisional del

Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, al ciudadano Carlos Edgar González Pérez.

Respecto de la facultad que tiene este Congreso de abrogar los decretos que expidiere el mismo, esta se encuentra establecida en el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y a mayor abundamiento esta Comisión de Gobernación al analizar el término jurídico correspondiente a la abrogación de un decreto, encontramos en el «Diccionario de Términos Parlamentarios» lo siguiente:

Deriva este vocablo del latín abrogatio, abrogationis. *El verbo transitivo abrogar proviene de abrogare, palabra compuesta por el prefijo ab en sentido de negación y* rogatio*, petición. Dejar sin efecto jurídico una disposición legal.*

En un sentido general, el término se refiere a la abolición, revocación y anulación de una ley, un código, un reglamento o un precepto.

El acto dejar sin efecto una ley o los preceptos legales en ella contenidos, solo puede emanar y ser obra de la autoridad que legalmente le dio origen. No puede alegarse contra la observancia de la ley, desuso, costumbre, ignorancia o práctica en contrario.

La aplicación del procedimiento legislativo para abrogar una disposición tiene como condición que la nueva disposición tenga una jerarquía igual o mayor que la sustituida. En consecuencia una ley no puede ser abrogada por un reglamento. En cambio, una Constitución sí puede abrogar a otra Constitución, tal es el caso de la Ley Fundamental de 1917.

Al proponer la abrogación del Decreto 575, estamos en el entendido que, observando los principios de seguridad y certeza jurídicas, los actos llevados a cabo por el ciudadano Carlos Edgar González Pérez, en su carácter de Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, hasta la aprobación del presente Decreto deben prevalecer, quedando sin efectos legales cualquier acto posterior con ese carácter.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y 33 fracción XI, 52 fracción I, 62 fracción XIII, 63, 64 fracción I, 66, 79 fracción XIV, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se abroga el Decreto número 575, aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 24 de abril de 2018, mediante el cual se designó Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, al ciudadano Carlos Edgar González Pérez, quedando sin efectos legales cualquier acto derivado de ese Decreto posterior a la aprobación del presente.

Artículo Segundo. Una vez aprobado el presente Decreto, el ciudadano Rubén Padilla Soto, Presidente Municipal Constitucional de Hidalgo, Michoacán, gozará de manera plena de sus derechos y obligaciones para ejercer el cargo para el cual fue electo, sin que exista ningún impedimento legal para que cumpla con sus atribuciones al frente del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, por lo que resta del periodo constitucional 2015-2018.

Artículo Tercero. Se dejan a salvo los derechos y obligaciones adquiridos por el Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, dentro del periodo comprendido entre el 24 de abril de 2015, a la aprobación del presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Notifíquese personalmente al ciudadano Rubén Padilla Soto, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Segundo. Notifíquese al Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, para su conocimiento.

Artículo Tercero. Notifíquese personalmente al ciudadano Carlos Edgar González Pérez, para su conocimiento.

Artículo Cuarto. Notifíquese este Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Auditoría Superior de Michoacán, para su conocimiento y trámites legales procedentes.

Artículo Quinto. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 10 días del mes de julio del año 2018.

Comisión de Gobernación: Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Presidente;* Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante;* Dip. Cecilia Lazo de la Vega de Castro, *Integrante;* Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante;* Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Junta de Coordinación Política

Dip. Ángel Cedillo Hernández
Presidente

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
Integrante

Dip. Héctor Gómez Trujillo
Integrante

Dip. Mary Carmen Bernal Martìnez
Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Integrante

Dip. Roberto Carlos López García
Integrante

Mesa Directiva

Dip. Roberto Carlos López García
Presidencia

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Vicepresidencia

Dip. Francisco Campos Ruiz
Primera Secretaría

Dip. Eduardo García Chavira
Segunda Secretaría

Dip. Eloísa Berber Zermeño
Tercera Secretaría

Secretaría de Servicios Parlamentarios
Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

Dirección General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Adriana Zamudio Martínez

Dirección General de Servicios de Asistencia Técnica y Jurídica
Lic. Jorge Luis López Chávez

Dirección de Asistencia Técnica
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

Dirección de Asistencia a Comisiones y Asuntos Contenciosos
Lic. Liliana Salazar Marín

Dirección de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. Andrés García Rosales

Departamento de Biblioteca
Lic. Pedro Ortega Barriga

Publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales

Jefe de Departamento
M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Corrector de Estilo
Juan Manuel Ferreyra Cerriteño

Reporte y Captura de Sesiones

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx